



**INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN AL PROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2017 DE LA MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; art. 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; y art. 4 del Real Decreto 1174/87 de 18 de septiembre, en relación con el Proyecto de Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2016, el funcionario que suscribe tiene el deber de emitir el siguiente

**INFORME**

1.- Introducción.

El Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio de 2017 de la Mancomunidad Guadalquivir se presenta con un importe de 17.404.356,31 € en el Estado de Gastos y 17.717.500,73 € en el Estado de Ingresos.

Consta de la documentación a que se refieren los art. 164 y siguientes del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a saber:

- Estado de Gastos [art. 165.1 a) TRLRHL y 8 a) RD 500/1990]
- Estado de Ingresos [art. 165.1 b) TRLRHL y 8 b) RD 500/1990]
- Estado de previsión de movimiento y situación de la deuda [art. 166.1 d) TRLRHL]
- Bases de ejecución del Presupuesto (art. 165.1 TRLRHL y art. 9 RD 500/1990)
- Memoria explicativa de su contenido [art. 168.1 a) TRLRHL y art. 18.1 a) RD 500/1990]
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2014 [art. 168.1 b) TRLRHL y 18.1 b) RD 500/1990]
- Avance de la Liquidación del Presupuesto 2015 [art. 168.1 b) TRLRHL y 18.1 b) RD 500/1990]
- Anexo de Personal [art. 168.1 c) TRLRHL y 18.1 e) RD 500/1990]
- Anexo de Inversiones a realizar en el ejercicio [art. 168.1 d) TRLRHL y 18.1 d) RD 500/1990]
- Informe Económico-Financiero [art. 168.1 e) y 18.1 e) RD 500/1990]
- Informe de Intervención (art. 168.4 TRLRHL y 18.4 RD 500/1990)

2.- Personal.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	5i5UkJY1Gk110GmUuN7XQg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Carvajal Ayala	Firmado	25/10/2017 12:43:17	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/5	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5i5UkJY1Gk110GmUuN7XQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5i5UkJY1Gk110GmUuN7XQg==</a>			



Las retribuciones del personal consignadas en el proyecto de Presupuesto General de la Mancomunidad de Residuos para el ejercicio 2017 experimentan un incremento del 1 % con respecto a las del ejercicio 2016, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 Dos, de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, que establece:

*“Dos. En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo”.*


En cuando a la plantilla de personal, debe contener todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral. La plantilla no puede contener puestos de trabajo, sino plazas creadas y titulares de las mismas. De conformidad con lo dispuesto en el art. 126 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la plantilla se aprobará anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto, y deberá responder a criterios de racionalidad, economía y eficiencia, y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límite que se fijen con carácter general. Han de unirse al expediente los antecedentes, estudios y documentos acreditativos del cumplimiento de tales principios.

Sobre el puesto de Director Gerente, ocupado desde el año 2004 mediante un contrato de alta dirección suscrito al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, reseñar que, conforme a lo dispuesto por el art. 13 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, realiza funciones directivas profesionales en esta Entidad Local de acuerdo con los Estatutos de la Mancomunidad, si bien, el mencionado precepto dispone que su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. El artículo 27 de los Estatutos, cuando regula el puesto de Director Gerente, se ajusta a los principios y reglas enunciados en el Estatuto Básico del Empleado Público.

El citado art. 13 del TREBEP dispone lo siguiente:

***“Artículo 13. Personal directivo profesional.***

*El Gobierno y los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas podrán establecer, en desarrollo de este Estatuto, el régimen jurídico específico del personal directivo así como los criterios para determinar su condición, de acuerdo, entre otros, con los siguientes principios:*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	5i5UkJY1Gk110GmUuN7XQg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Carvajal Ayala	Firmado	25/10/2017 12:43:17	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/5	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5i5UkJY1Gk110GmUuN7XQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5i5UkJY1Gk110GmUuN7XQg==</a>			



1. *Es personal directivo el que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración.*
2. *Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.*
3. *El personal directivo estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.*
4. *La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva a los efectos de esta Ley. Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.”*

Viene a establecer unos principios a los de deberá ajustarse la normativa reglamentaria estatal y autonómica que se dicte en desarrollo del EBEP, que a día de hoy aún no ha tenido lugar, sin que haga mención a la posibilidad de que la Administración Local pueda reglamentar sobre el desarrollo del Estatuto en lo relativo a su personal directivo profesional, existiendo un importante vacío legal, si bien la Disposición Final Cuarta del TREBEP dispone que hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en el Estatuto.

Con anterioridad al EBEP en el ámbito local era utilizado el art. 176 del Texto Refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, que posibilitaba que el personal eventual pudiese desempeñar puestos de trabajo de carácter directivo. Pero a partir de la entrada en vigor del EBEP el art. 176 choca frontalmente con el art. 12 del Estatuto que delimita las funciones del personal eventual circunscribiéndola a aquellas expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, vedándole las funciones directivas.

Ante el vacío legal existente en el ámbito local sobre la regulación del régimen específico del personal directivo, en la Mancomunidad vienen a suplir esa falta de regulación sus propios Estatutos, adaptados a la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía por acuerdo plenario de 4 de julio de 2014, y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 61, de 30 de marzo de 2015, definiendo la figura del Director Gerente acogiéndose a los principios enumerados en el art. 13 TREBEP.

### 3.- Procedimiento.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	5i5UkJY1Gk110GmUuN7XQg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Carvajal Ayala	Firmado	25/10/2017 12:43:17	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/5	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5i5UkJY1Gk110GmUuN7XQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5i5UkJY1Gk110GmUuN7XQg==</a>			



El procedimiento de elaboración y aprobación del Presupuesto General está regulado en los artículos 168 y siguientes del TRLRHL y los artículos 20 y siguientes del Real Decreto 500/90.

La estructura presupuestaria es la exigida por el art. 167 TRLRHL, y conforme a la Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se dictan medidas para el desarrollo de la orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Los Capítulos 1 al 7 de Ingresos ascienden a la cantidad de 17.677.500,73 €. Los Capítulos 1 al 7 de Gastos presentan un importe de 17.364.356,31 €, de modo que el Capítulo 8 de gastos por importe de 40.000 €, se financia con el Capítulo 8 de Ingresos por importe de 40.000 €. No existe deuda financierani está previsto contraerla durante el presente ejercicio.


#### 4.- Estabilidad presupuestaria.

El Presupuesto General de esta Corporación se presenta con el Estado de Ingresos mayor que el Estado de Gastos y sometido al principio de estabilidad presupuestaria, en los términos del artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley antes mencionada, la Intervención Local elevará al Pleno de la Entidad informe con carácter independiente al presente en el que se verifica el cumplimiento del objetivo de estabilidad en el documento presupuestario. El referido informe se adjunta al expediente.

#### 5.- Regla de gasto.

Para determinar el gasto computable máximo para 2017, se parte del gasto computable permitido por la regla de gasto para 2016, incrementado en la tasa de referencia del PIB de medio plazo para 2017 (2,1%), más/menos los incrementos/decrementos permanentes de recaudación (por modificaciones legales o de ordenanzas fiscales).

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	5i5UkJY1Gk110GmUuN7XQg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Carvajal Ayala	Firmado	25/10/2017 12:43:17	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/5	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5i5UkJY1Gk110GmUuN7XQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5i5UkJY1Gk110GmUuN7XQg==</a>			




La Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre ha modificado la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4, de donde se deduce que no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto, estando sólo previsto como informe en fase de Liquidación del Presupuesto. Si deberá hacerse trimestralmente, en la remisión de la información obligatoria al Ministerio, una valoración de cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio.

La previsión de ingresos está fundamentada, y no sigue criterios de máximos, sino criterios de prudencia y rigor en su presupuestación.

Es cuanto el funcionario que suscribe, a su leal saber y entender, tiene el deber de informar.

No obstante, que el Pleno de la Corporación, con superior criterio, resolverá lo que estime procedente.

Sanlúcar la Mayor, 25 de octubre de 2017  
El Secretario-Interventor comisionado,

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	5i5UkJY1Gk110GmUuN7XQg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Carvajal Ayala	Firmado	25/10/2017 12:43:17	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/5	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5i5UkJY1Gk110GmUuN7XQg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5i5UkJY1Gk110GmUuN7XQg==</a>			